

ABDEL- KADER ABDELKADER Y MUSTAFA ABDELKADER ABDELAH, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL UNO DE MELILLA

Autos núm. 576/2011

En la ciudad de Melilla, a 7 de diciembre de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta Ciudad Autónoma, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUM. /2012

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos en impugnación de despido entre las partes, como demandante D. AISSA TOURRICH, y como demandada la empresa COMESTIBLES RAIS, nombre comercial bajo el que giran ABDELKADER ABDELKADER y MUSTAFA ABDEL-KADER ABDELAH, resultando los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fechas de 9 de diciembre de 2011 se presentaron demandas contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto que se declarase la improcedencia del despido ocurrido el 15 de noviembre de 2011 con los pronunciamientos legales pertinentes, así como el abono de 9.557 € en concepto de diferencias salariales y pagas extraordinarias dejadas de percibir, con el 10% de mora. Se acumularon ambas demandas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes al acto de juicio tras una primera suspensión para el día 18 de septiembre a las 11.45 horas, al que compareció la parte actora asistida del Letrado Sr. FARID MOHAMED sin que compareciera la parte demandada debidamente citada y recitada, según consta en el acta extendida. No alcanzándose la conciliación y abierto el acto de juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, especificando el salario regulador a efectos de despido y fijándolo en

1007,30 euros, practicándose las pruebas de interrogatorio y testifical de RACHID ALLITI propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por carga de trabajo. Debe reseñarse especialmente que la notificación del procedimiento y citación a juicio a los demandados se llevó a cabo con todas las garantías legales, a pesar de la intimidación al que fue sometido el auxilio judicial por los demandados, debiendo recurrirse a la fuerza pública para llevar a cabo las notificaciones y produciéndose por la profesionalidad y sacrificio frente a lo intolerable del auxilio de este juzgado.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. AISSA TOURRICH ha venido prestando sus servicios por cuenta de ABDELKADER ABDELKADER y MUSTAFA ABDELKADER ABDELAH, dedicada a la actividad de comercio al por menor, desde el 1 de noviembre de 2010, con la categoría profesional de mozo y salario mensual según Convenio de 1007,30 euros, que incluye el prorrateo de gratificaciones extraordinarias, sin la preceptiva autorización administrativa para trabajar en España y si estando de alta en la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Por comunicación verbal de 15 de noviembre de 2011 la empresa notificó al actor su despido.

TERCERO.- Por consecuencia de su prestación de servicios para la demandada, el actor ha devengado 7.825€ en concepto de diferencias salariales entre lo percibido y lo debido percibir y 1732 euros por las pagas extraordinarias de navidad y verano no abonadas.

CUARTO.- El actor no ostenta ni ha ostentado en el año anterior a su despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

QUINTO.- Se intentó la conciliación administrativa previa.